

SED 396

234 Febrero 5 de 2010: Tiendas Escolares
3429 Diciembre 7 de 2010: Proyecto de Alimentación Escolar
seguimiento y evaluación del proyecto de Alimentación Escolar



BOGOTÁ
BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



51D
396

- Resolución: 234 Febrero 5 de 2010: Tiendas Escolares
- Resolución: 3429 Diciembre 7 de 2010: Proyecto de Alimentación Escolar
- Sistema de seguimiento y evaluación del proyecto de Alimentación Escolar



SAMUEL MORENO ROJAS
Alcalde Mayor de Bogotá

CARLOS JOSÉ HERRERA J.
Secretario de Educación Distrital

MARTHA LUCÍA VEGA C.
Subsecretaria de Acceso y Permanencia

JOSÉ MIGUEL VILLARREAL B.
Director de Bienestar Estudiantil

EQUIPO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR SED:
Sandra Reyes – Indira León P.- Claudia León V.
Laura Vallejo - Ángel Obando - Oswaldo Arévalo
Carolina Almendrales - Betulia Corzo – Orlando Chacón.

ISBN: 978-958-8312-98-9

Diseño de Carátula y Diagramación
JOHN JAIRO MORENO VARGAS

Impresión:
EDITORIAL KIMPRES LTDA.
PBX. 413 68 84
Bogotá, D.C., abril de 2011.

PRESENTACIÓN

El Proyecto de Alimentación Escolar (PAE) es parte integral de la vida escolar en las instituciones educativas del Distrito Capital. La comunidad ha comprendido que el ejercicio del derecho a la educación con calidad pasa por garantizar las condiciones básicas para que el estudiante pueda desempeñarse con posibilidad de éxito en las tareas académicas a su cargo. Una de esas condiciones básicas es la de recibir una alimentación saludable.

La Secretaría de Educación Distrital, en cumplimiento de las metas y compromisos definidos en el Plan Sectorial de Educación *“Educación de Calidad para una Bogotá Positiva, 2008 - 2012”* ha dispuesto los recursos para que cada día se garantice un refrigerio (preescolar a séptimo grado) o una ración en los componentes de desayuno, almuerzo o cena a los estudiantes de los colegios oficiales del Distrito. Hoy se entregan más de 670.000 raciones diariamente, alcanzando una cobertura cercana al 80% del total de estudiantes de colegios oficiales.

Para contribuir al mejoramiento cualitativo del PAE y para lograr una mayor eficiencia en su ejecución, especialmente en las funciones que le conciernen al colegio, la SED ha publicado la resolución N°. 3429 de 2010 *“Por la cual se reglamenta el Proyecto de Alimentación Escolar en los Colegios Oficiales del Distrito Capital”*. De igual manera y con el fin de aportar a la necesaria construcción de una nueva cultura de la nutrición y la alimentación saludable, se publicó en febrero de 2010 la resolución N°. 234 por la cual se reglamenta el suministro de alimentos en las Tiendas Escolares.

Los resultados de la última Encuesta Nacional de la Situación Nutricional en Colombia 2010, publicados recientemente,

evidencian los graves problemas de salud que persisten y tienden a crecer en niños y adolescentes de 5 a 17 años de edad. Problemas que se derivan de malas prácticas alimentarias en las cuales los adultos tienen la mayor responsabilidad. El retraso en talla, el sobrepeso y la obesidad en niños y adolescentes son problemas de salud pública que el Estado, la sociedad, la familia, los medios de comunicación y el colegio, están llamados a atender.

El PAE, liderado por la Dirección de Bienestar Estudiantil, involucra un componente pedagógico orientado a promover una nueva cultura de la nutrición y la alimentación saludable. Todos los actores involucrados en el acto educativo: la SED, las Direcciones de Educación Local, los colegios y en ellos los directivos, docentes, padres de familia y los mismos estudiantes, están llamados a participar en la cruzada por una nueva cultura de la alimentación saludable. El aula de clase es el mejor laboratorio para desarrollar las fórmulas pedagógicas que le permitan a la presente y a las nuevas generaciones de estudiantes prevenir las enfermedades y asegurar una vida sana mediante la alimentación balanceada y el ejercicio físico diario.

Las dos resoluciones que aquí se publican han sido expedidas para contribuir en este propósito. De igual modo, se publica una síntesis del Sistema de Seguimiento y Evaluación del PAE, herramienta de utilidad incalculable para el futuro del Proyecto. El montaje y operación inicial del Sistema están a cargo del Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Universidad Nacional (OBSAN); y con él se pretende sentar las bases conceptuales, metodológicas y tecnológicas para facilitar las decisiones de política que aseguren la sostenibilidad y el éxito que hasta el momento ha tenido el proyecto.

JOSÉ MIGUEL VILLARREAL BARÓN
Director de Bienestar Estudiantil
Bogotá, abril de 2011



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Resolución 234 de Febrero 5 de 2010

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.,
en uso de sus atribuciones legales, en
especial las que le confiere
el Decreto Distrital N° 330 de 2008,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en su Artículo 44° determina que uno de los derechos fundamentales de los niños es la alimentación equilibrada. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que la ley 9ª de 1979: "Por la cual se dictan medidas sanitarias" y sus decretos reglamentarios, en especial, el decreto nacional N° 3075 de 1997 establece la normatividad marco de la educación sanitaria para la manipulación de alimentos y fija en las entidades territoriales, las acciones de control y vigilancia sanitaria de los espacios destinados al procesamiento, envase, almacenamiento y expendio de alimentos, como es el caso de las tiendas escolares de los colegios oficiales.

Que la Ley N° 115 de 1994, artículo 21°, literal h) señala como uno de los objetivos específicos de la educación básica en el ciclo de primaria: *“La valoración de la higiene y la salud del propio cuerpo y la formación para la protección de la naturaleza y el ambiente”*; De igual modo, establece en el artículo 22°, literal m) como objetivo específico de la educación básica en el ciclo de secundaria: *“La valoración de la salud y de los hábitos asociados a ella”*.

Que la Ley N° 1098 de 2006 *“Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”*, establece en el artículo 44°, numeral 2° como una de las obligaciones complementarias de las instituciones educativas *“Establecer la detección oportuna y el apoyo y la orientación en casos de malnutrición”*.

Que la Ley N° 1355 de 2009 *“Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a ésta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención”*, en sus artículos 4° y 11° define estrategias para promover una alimentación balanceada y saludable, y la regulación del consumo de alimentos y bebidas en centros educativos.

Que el Estado colombiano, a través del Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes 91 de 2005 ha trazado las metas y estrategias para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio 2015. Dentro de las estrategias definidas se encuentran: *“Desarrollar e implementar la política nacional de seguridad alimentaria, realizar estrategias de educación, información y comunicación (EIC), con el fin de promover hábitos de consumo alimentarios que contribuyan a una nutrición adecuada en la población, mantener y expandir programas focalizados para las familias más pobres, con impacto favorable en la nutrición”*.

Que el CONPES 113 instaura la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional PSAN que establece en uno de sus ejes la *Calidad e inocuidad de los alimentos* referida al conjunto de características de los alimentos que garantizan que sean aptos para el consumo humano, que exigen el cumplimiento de una serie de condiciones y medidas necesarias durante la cadena agroalimentaria hasta el consumo y el aprovechamiento de los mismos, asegurando que una vez ingeridos no representen un riesgo (biológico, físico o químico) que menoscabe la salud.

Que el Decreto 3039 del 10 de Agosto de 2007 por el cual se adopta el Plan Nacional de Salud Pública 2007-2010 define en el Capítulo V, entre sus prioridades nacionales en salud, la Salud Infantil, las Enfermedades Crónicas no Transmisibles y la Nutrición.

Que el Decreto 508 del 6 de Noviembre de 2007 por el cual se adopta la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Bogotá, Distrito Capital, 2007-2015, que busca garantizar de manera progresiva, estable y sostenible, las condiciones necesarias para la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población del Distrito Capital, en perspectiva de ciudad región.

Que el objetivo estructurante “Ciudad de derechos” del Plan de Desarrollo Distrital 2008-2012 *“Bogotá Positiva: Para vivir mejor”*, define el programa *“Bogotá bien alimentada”* como una estrategia que busca garantizar el derecho a la seguridad alimentaria y nutricional, en el marco del proceso de integración regional.

Que el Plan Sectorial de Educación 2008- 2012: “*Educación de calidad para una Bogotá Positiva*” incluye el programa *Acceso y permanencia para todos y todas*, y con sus proyectos *Alimentación Escolar* y *Salud al Colegio* busca garantizar el derecho a la alimentación, la promoción y protección de la alimentación saludable y la actividad física y la educación con calidad en igualdad de oportunidades y promoviendo la dignificación de la vida de los niños, niñas y jóvenes matriculados en los colegios oficiales.

Que el establecimiento de directrices para el suministro de alimentos en las tiendas escolares en los Colegios Oficiales del Distrito es una iniciativa que se articula a las acciones de los Proyectos de Alimentación Escolar, PAE, y Salud al Colegio, SAC, en tanto busca que la oferta de alimentos interna contribuya en la construcción colectiva de una cultura de la alimentación saludable, como condición indispensable para la materialización del derecho a la educación y a la alimentación. De igual modo, surge de la experiencia alcanzada en desarrollo del PAE, en torno a la gestión operativa del suministro de refrigerios, desayunos y almuerzos, la promoción de hábitos de alimentación saludables a través del componente de Nutrición y Actividad Física del proyecto Salud al Colegio y la labor educativa emprendida con las comunidades educativas.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer las directrices para la oferta de alimentos en las tiendas escolares en los colegios oficiales del Distrito Capital.

ARTÍCULO 2°. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a las tiendas escolares de los colegios oficiales del Distrito

Capital y pueden servir de guía para la oferta de alimentos en los colegios privados.

ARTÍCULO 3°. DEFINICIÓN. La tienda escolar es un espacio dentro de las instituciones educativas destinado al expendio de alimentos para el servicio de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 4°. FUNCIÓN. La función de las tiendas escolares es la provisión de alimentos y productos nutritivos, higiénicamente preparados y a precios accesibles a la comunidad escolar. La tienda escolar debe promover prácticas de alimentación saludable en la comunidad educativa de los colegios oficiales de Bogotá, a través del cumplimiento de condiciones técnicas, de la articulación a estrategias pedagógicas y a procesos que fomenten la promoción de la salud de los y las estudiantes.

ARTÍCULO 5°. OFERTA DE ALIMENTOS. Los alimentos ofertados en las tiendas escolares deberán propiciar una alimentación completa, equilibrada, suficiente, inocua, variada y adecuada. Además, deberán promover en los escolares su crecimiento y desarrollo, favoreciendo su estado nutricional. Todo alimento que se expenda directamente al consumidor bajo marca de fábrica y con nombres determinados, deberá tener registro sanitario expedido conforme lo establece el Decreto Nacional N° 3075 de 1997. Se exceptúan del cumplimiento de este requisito los alimentos naturales que no sean sometidos a ningún proceso de transformación, tales como: frutas, hortalizas, verduras frescas, miel de abejas y otros productos apícolas.

De manera permanente se deberán ofertar alimentos saludables como frutas enteras o en jugo, verduras como zanahoria o

tomate, bebidas lácteas, quesos y combos que incluyan estos alimentos en combinación con cereales como: yogurt con cereal, kumis con ponqué, fruta con queso, jugo de fruta con galletas, jugo de fruta con sándwich, bebida láctea con barra de cereal, entre otros, que tendrán que representar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la oferta total de la tienda escolar durante la jornada respectiva.

Los alimentos ricos en grasas, particularmente grasas saturadas y sal como snack, papas fritas, salchi papas, empaquetados; ricos en azúcar como dulces, chocolates, colombinas, gaseosas, bebidas carbonatadas, helados y refrescos, no deberán superar el cincuenta por ciento (50 %) de la oferta total de la tienda escolar durante la jornada respectiva.

ARTÍCULO 6°. CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS. Las tiendas escolares de los colegios oficiales del Distrito deben cumplir las disposiciones referidas a las condiciones básicas de higiene en la fabricación de alimentos, equipos y utensilios, personal manipulador de alimentos, saneamiento, almacenamiento, distribución, registro sanitario, vigilancia sanitaria y demás disposiciones que tengan relación directa con la oferta de alimentos, según el Decreto N° 3075 de 1997, emitido por el Ministerio de Protección Social, y demás decretos que reglamentan la Ley 9ª de 1979.

ARTÍCULO 7°. REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE ALIMENTOS. Todos los alimentos ofertados en la tienda escolar deben ser presentados de forma agradable conservando sus características físicas, químicas y microbiológicas. Así mismo, se deberán ubicar en lugares visibles.

ARTÍCULO 8°. PROHIBICIÓN. Queda prohibido el expendio de chicles, bebidas energizantes, cigarrillos, licor y medicamentos en las tiendas escolares.

ARTÍCULO 9°. PROMOCIÓN. Los colegios oficiales del Distrito Capital implementarán en el marco de su Proyecto Educativo Institucional, PEI, estrategias educativas con la participación de madres, padres, acudientes, estudiantes y docentes para la promoción de hábitos saludables. Los colegios desarrollarán las estrategias educativas en el marco de los proyectos de Alimentación Escolar, Salud al Colegio y Proyecto Ambiental Escolar (PRAES) y otros relacionados con alimentación, nutrición y actividad física.

PARÁGRAFO. Los colegios incorporarán en la planeación institucional, la realización de actividades educativas relacionadas con el Día de la lucha contra la Obesidad y el Sobrepeso previsto para el 24 de septiembre de cada año y su correspondiente semana, que se llamará Semana de Hábitos de vida Saludable, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley N° 1355 de 2009. Así mismo, el 16 de octubre y en la semana correspondiente de cada año, se celebrará el **Día Mundial de la Alimentación** con el fin de crear conciencia en la comunidad educativa sobre el problema alimentario mundial y fortalecer la solidaridad en la lucha contra el hambre, la desnutrición y la pobreza.

ARTÍCULO 10°. SUPERVISIÓN. La rectoría constituirá en cada jornada, durante el transcurso del primer periodo académico del calendario escolar, un grupo de supervisión conformado por una madre o padre de familia, el (la) personero(a) estudiantil y un representante de los docentes, para vigilar la gestión y el cumplimiento de las normas expuestas en esta resolución.

ARTÍCULO 11°. INTEGRACIÓN AL CONTRATO DE USO. El presente reglamento hará parte integral de las condiciones

contractuales del llamado a ofertas para el uso de espacios destinados al funcionamiento de las tiendas escolares como del contrato que en consecuencia se celebre.

ARTÍCULO 12º.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C. a los cinco (5) días del mes de febrero de dos mil diez (2010)

JORGE ALBERTO TORRES PEÑA

Secretario de Educación Distrital (E)

Vº Bº: Martha Lucía Vega Cárdenas. Subsecretaria de Acceso y Permanencia

Aprobó: José Miguel Villarreal Barón. Director de Bienestar Estudiantil

Revisó: John Jairo Chaparro Romero. Asesor DBE

Elaboraron: Carolina Almendrales, Orlando Chacón, Claudia León - Nutricionistas Dietistas, Dirección de Bienestar Estudiantil.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Resolución 3429 de Diciembre 7 de 2010

“Por la cual se reglamenta el Proyecto de Alimentación Escolar en los Colegios Oficiales del Distrito Capital”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus atribuciones legales,
en especial las que le confiere
el Decreto Distrital N° 330 de 2008,
y según los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Nacional en su artículo 44 prescribe que: *“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

2. Que de igual forma en el artículo 43 establece que: *“La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.*

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”.

3. Que la ley 115 de 1994, establece que *“La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes”.*

4. Que el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en su artículo 24 desarrolló el derecho a la alimentación de los menores de edad así: *“Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación,*

educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto”.

En el artículo 27 su derecho a la salud así: *“Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la salud integral. La salud es un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico y no solo la ausencia de enfermedad. Ningún Hospital, Clínica, Centro de Salud y demás entidades dedicadas a la prestación del servicio de salud, sean públicas o privadas, podrán abstenerse de atender a un niño, niña que requiera atención en salud”.*

En el artículo 28 el derecho a la educación así: *“Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación”.*

El derecho al desarrollo integral de la primera infancia en el artículo 29 de la siguiente manera: *“La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la*

protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas". Además de lo anterior que en su artículo 42 prescribe como obligaciones especiales de las instituciones educativas la de: "1. Facilitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo y garantizar su permanencia".

5. Que la Ley 1355 de 2009 define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y adopta medidas para su control, atención y prevención y en su artículo 2 plantea que "Las determinaciones establecidas en esta ley serán aplicables a las Entidades y Organizaciones del Estado a nivel nacional y territorial responsables de promover los ambientes sanos, la actividad física, la educación, la producción y la distribución de alimentos; así como a las entidades encargadas de la prestación y la garantía de los servicios de salud y los sectores de transporte, planeamiento y seguridad vial. Serán beneficiarios de esta ley la población colombiana, en especial los grupos vulnerables" y establece en su artículo 4 como obligación de los establecimientos educativos, promover la alimentación balanceada y saludable en la población colombiana y posteriormente en el 11 que "Las instituciones educativas públicas y privadas que suministren el servicio de alimentación de manera directa o a través de terceros, deberán ofrecer una diversidad de alimentos que cubran las necesidades nutricionales de su comunidad, siguiendo, entre otras referencias, las guías alimentarias del Ministerio de la Protección Social y del ICBF, velando por la calidad de los alimentos que se ofrecen y de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social a que se refiere el artículo 8° de la presente ley.

Parágrafo. Las instituciones educativas públicas y privadas deberán implementar estrategias tendientes a propiciar ambientes escolares que ofrezcan alimentación balanceada y saludable que permitan a los estudiantes tomar decisiones adecuadas en sus hábitos de vida donde se resalte la actividad física, recreación y el deporte, y se adviertan los riesgos del sedentarismo y las adicciones. Para el desarrollo de esta estrategia podrán contar con el apoyo de las empresas de alimentos”.

6. Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social en su documento 91 de 2005 trazó las metas y estrategias para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio 2015, fijando como primer objetivo *“Erradicar la pobreza extrema y el hambre”* (...) y dentro de las estrategias definidas: *“Desarrollar e implementar la política nacional de seguridad alimentaria, realizar estrategias de educación, información y comunicación (EIC), con el fin de promover hábitos de consumo alimentarios que contribuyan a una nutrición adecuada en la población, mantener y expandir proyectos focalizados para las familias más pobres, con impacto favorable en la nutrición”.*

7. Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social en su documento 113 de 2008 instauró la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

8. Que el Decreto 508 del 6 de Noviembre de 2007 estableció la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Bogotá, Distrito Capital, 2007- 2015, que busca garantizar de manera progresiva, estable y sostenible las condiciones necesarias para la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población del Distrito Capital, en perspectiva de ciudad región.

9. Que el objetivo estructurante *“Ciudad de derechos”* del Plan de Desarrollo Distrital 2008- 2012 *“Bogotá Positiva: Para vivir mejor”*, define el proyecto *“Bogotá bien alimentada”* como una estrategia que busca garantizar el derecho a la seguridad alimentaria y nutricional, en el marco del proceso de integración regional.

10. Que el Plan Sectorial de Educación 2008 - 2012: *“Educación de calidad para una Bogotá Positiva”* incluye el proyecto Acceso y Permanencia para todos y todas, y con sus proyectos Alimentación Escolar y Salud al Colegio busca garantizar el derecho a la alimentación, la promoción y protección de la alimentación saludable y la actividad física y la educación con calidad en igualdad de oportunidades, promoviendo la dignificación de la vida de los niños, niñas y jóvenes matriculados en los colegios oficiales.

11. Que el ICBF, como ente planificador y ejecutor de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, asumió el compromiso de elaborar las Guías Alimentarias para la Población Colombiana, que *“Son un conjunto de planteamientos que brindan orientación a la población sobre el consumo de alimentos, con el fin de promover un completo bienestar nutricional y tienen como objetivo contribuir al fomento de estilos de vida saludables, al control de las deficiencias o excesos en el consumo de alimentos y a la reducción del riesgo de enfermedades relacionadas con la alimentación; a través de mensajes comprensibles, que permitan a nivel familiar e institucional, realizar la mejor selección y manejo de los alimentos”*.

12. Que esta reglamentación permite mejorar los procesos del proyecto de alimentación escolar, PAE, de la Secretaría de

Educación del Distrito, y adelantar la promoción de prácticas adecuadas de alimentación y de actividad física, y la construcción colectiva de una cultura de la alimentación saludable, como condición indispensable para la materialización de los derechos a la educación y a la alimentación.

Que por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto reglamentar el proyecto de alimentación escolar en los colegios oficiales del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los colegios oficiales del Distrito Capital y pueden servir de guía para proyectos de alimentación escolar en los colegios privados o proyectos a cargo de otras entidades.

ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIONES. Para efectos de la presente resolución se establecen las siguientes definiciones:

Promoción de estilos de vida saludables. Es un proceso permanente y reflexivo que contribuye a generar cambios favorables en los conocimientos, actitudes y prácticas de individuos, que tiene como finalidad alcanzar el bienestar social e individual.

Proyecto de alimentación escolar (PAE): Es el conjunto articulado y coherente de estrategias orientadas a contribuir en el

derecho a la vida sana, a la educación con calidad y a la alimentación, en el marco de las políticas nacionales y distritales, brindando un apoyo alimentario con calidad nutricional, variado e inocuo; fomentando la promoción de prácticas adecuadas de alimentación y de actividad física y la construcción colectiva de una cultura de la alimentación saludable, favoreciendo el acceso y la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo distrital.

Comedor escolar. Es un espacio educativo en el que los y las estudiantes consumen una alimentación sana e inocua que cubre un porcentaje de las recomendaciones nutricionales para la población escolarizada y contribuye en la construcción de estilos de vida saludables y al desarrollo de habilidades sociales.

Desayuno. Corresponde al primer tiempo de comida que finaliza un periodo de ayuno prolongado. Está compuesto por una bebida con leche, cereal, alimento proteico y fruta entera, que cubre un porcentaje de las recomendaciones nutricionales para los escolares y es entregado a los y las estudiantes de la jornada de la mañana.

Almuerzo. Corresponde al tiempo de comida principal compuesto por un alimento proteico, raíces y/o tubérculos, y/o cereal, verduras y hortalizas, jugo de fruta y postre; que cubre un porcentaje de las recomendaciones nutricionales para los escolares, entregado a los y las estudiantes de la jornada de la tarde, con el objeto de reducir el hambre de corto plazo que se presenta entre dos y tres horas después del consumo de alimentos.

Cena. Corresponde al tiempo de comida final compuesto por un alimento proteico, raíces y/o tubérculos, y/o cereal, verduras y

hortalizas, jugo de fruta y postre; que cumple con un porcentaje de las recomendaciones nutricionales para los estudiantes, entregado a la población escolar de la jornada nocturna, con el objeto de complementar la alimentación del día.

Refrigerio escolar. Corresponde a una ración diaria de alimentos saludables e inócuos, que es entregada a los estudiantes de los colegios oficiales durante su asistencia a la jornada escolar. El refrigerio busca complementar la alimentación consumida en el hogar y cubre un porcentaje de las recomendaciones nutricionales para los estudiantes.

Doble apoyo alimentario. Corresponde a un tiempo de comida adicional, entregado a estudiantes (incluidas gestantes o lactantes) con diagnóstico de desnutrición aguda o bajo peso para la talla emitido por nutricionista o médico; en situación de vulnerabilidad económica y social (entendida como familias en las que la madre o el padre cabeza de familia o ambos se encuentren desempleados o en situación de desplazamiento) y estudiantes que cumplan jornadas académicas adicionales de manera regular.

Novedades. Corresponde a los sucesos que alteren la normal entrega del apoyo alimentario en los colegios y que deben ser reportados oportunamente para hacer eficiente el proyecto de alimentación escolar.

Reubicación del apoyo alimentario. Señala la entrega del apoyo alimentario a un segundo beneficiario, perteneciente a población escolarizada. La entrega del apoyo alimentario se efectuará en los casos en los que se presenten novedades como: alteración del orden público, situaciones al interior del colegio que afecten el normal funcionamiento de la jornada escolar

(suspensión de servicios públicos, entre otras) y desastres naturales.

ARTÍCULO CUARTO. PRINCIPIOS. Los principios que guían el proyecto de alimentación escolar se aplicarán en forma progresiva con el objetivo de hacer participe a la comunidad educativa y otros actores sociales.

a) Universalidad. Entendida como la garantía de un apoyo alimentario, de manera progresiva, sin exclusión, para todos los estudiantes matriculados en los Colegios Oficiales del Distrito.

b) Equidad. Entendida como el acceso al apoyo alimentario en igualdad de condiciones sin exclusión para los y las estudiantes de los Colegios Oficiales del Distrito.

c) Participación. Entendida como la contribución de la comunidad educativa y de otros actores sociales en la ejecución del proyecto de alimentación escolar.

d) Eficiencia. Entendida como la adecuada utilización de los recursos administrativos, técnicos y financieros de los cuales dispone el proyecto de alimentación escolar.

e) Solidaridad. Entendida como la mutua ayuda entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa y otros actores partícipes del proyecto de alimentación, con el objetivo de fortalecer su desarrollo.

f) Integralidad. Entendida como el desarrollo de estrategias nutricionales, educativas y sociales que contribuyan de forma permanente a la construcción colectiva de una cultura de la alimentación saludable.

g) Coordinación. Entendida como la articulación de los diferentes actores en el marco de las políticas públicas, para alcanzar los objetivos del proyecto de alimentación escolar en el Distrito Capital.

ARTÍCULO QUINTO. EJES TRANSVERSALES. El PAE desarrollará sus acciones bajo los siguientes ejes transversales:

- a. Gestión administrativa y financiera.
- b. Gestión técnica nutricional.
- c. Promoción de la alimentación saludable y la actividad física.
- d. Sistema de seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO SEXTO. MODALIDADES DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS. El proyecto de alimentación escolar comprende las siguientes modalidades de suministro de alimentos: desayuno, almuerzo, cena y refrigerio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. MENÚS DE CONTINGENCIA. La SED autorizará la entrega en los colegios de menús de contingencia en casos en los que se evalúe la inminencia de eventos fuera de lo normal o se presenten situaciones ajenas al desarrollo de las actividades institucionales que alteren la prestación del servicio. Los menús de contingencia guardarán la equivalencia en términos nutricionales y en costos con los entregados habitualmente en los tiempos de desayuno y almuerzo.

ARTÍCULO OCTAVO. ADMINISTRACIÓN. La administración del proyecto estará a cargo de la Subsecretaría de Acceso y Permanencia en su Dirección de Bienestar Estudiantil DBE de la Secretaría de Educación del Distrito, que definirá los

lineamientos técnicos y administrativos, así como la ejecución, supervisión y evaluación del proyecto a nivel central, local e institucional.

ARTÍCULO NOVENO. COORDINACIÓN DEL PROYECTO. La coordinación del proyecto estará a cargo de un equipo técnico de profesionales de la DBE con formación en el área de nutrición y dietética, encargados de diseñar, coordinar y supervisar la implementación de los lineamientos técnicos y pedagógicos para el desarrollo de acciones integrales en materia de alimentación y nutrición, en el marco del proyecto de alimentación escolar en los colegios oficiales del Distrito.

Adicionalmente formulará lineamientos y brindará asesoría técnica para el desarrollo de los proyectos de los Fondos de Desarrollo Local relacionados con alimentación escolar.

Parágrafo. El equipo de coordinación podrá ser apoyado por profesionales con formación en las áreas afines al proyecto, encargados de contribuir en la implementación de las acciones en los colegios, definidas por la coordinación del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO. ORGANIZACIÓN. A nivel institucional, el equipo directivo deberá garantizar las condiciones administrativas, técnicas, pedagógicas y logísticas para el buen desarrollo del proyecto de alimentación escolar.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. REPORTE DE NOVEDADES. Cada colegio deberá comunicar a la Dirección Local de Educación DLE y ésta a su vez a la DBE, durante la última semana hábil de cada mes, sobre las actividades institucionales que en el mes siguiente impliquen la cancelación parcial o total del suministro de alimentación escolar.

De igual modo, las actividades que surjan y que no hayan quedado en las actividades institucionales mensuales, deberán ser informadas a la DBE y a la interventoría del proyecto de Alimentación Escolar con al menos cinco (5) días de anticipación para adoptar las medidas pertinentes.

Parágrafo. Si durante el año escolar se presentan casos de no reporte o reporte inoportuno de las novedades conocidas y programadas por la institución en los tiempos determinados, se procederá de la siguiente manera:

a. En la primera ocasión de reporte no oportuno o no reporte, se enviará comunicación escrita al colegio, para que el rector determine la responsabilidad al interior de la institución.

b. En la segunda ocasión de reporte no oportuno o no reporte se enviará comunicación escrita al colegio con copia a la Dirección Local de Educación correspondiente.

c. En la tercera ocasión de reporte no oportuno o no reporte se notificará a la Oficina de Control Disciplinario para que inicie las acciones pertinentes.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. INTERVENTORÍA. La SED contratará una interventoría externa con el objeto de dar cumplimiento a los lineamientos y normatividad exigida por el Proyecto de Alimentación Escolar.

Para el suministro de alimentación escolar por parte de otras entidades, se concertará la interventoría, de común acuerdo entre la entidad responsable y la SED.

CAPITULO II. MODALIDAD REFRIGERIO ESCOLAR

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. POBLACIÓN

OBJETIVO. Se suministrará refrigerio a los estudiantes matriculados en colegios oficiales del Distrito que no tengan comedor escolar, priorizando así:

- 1- Estudiantes de Ciclo I, II y III
- 2- Estudiantes de Ciclo IV y V, según disposición de recursos.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. TIPOS DE

REFRIGERIOS. Se ofrecerán refrigerios que garanticen un porcentaje de las recomendaciones de calorías y nutrientes para la población escolarizada, de acuerdo con el grupo etéreo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. SUMINISTRO. Para el suministro de los refrigerios se deberá tener en cuenta:

Los refrigerios suministrados por los contratistas y sus proveedores deberán cumplir con la normatividad sanitaria vigente y con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato de suministro firmado con la SED. Los refrigerios deberán ser distribuidos a los estudiantes en la misma jornada en que fueron entregados por el contratista.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. HORARIOS DE

ENTREGA - RECEPCIÓN. Los refrigerios se entregan en la jornada de la mañana entre las 7:00 y 10:00 am. En la jornada de la tarde será a partir de las 12:00 pm. y hasta las 3:00 pm., y en los colegios oficiales en donde los escolares beneficiados asisten en la jornada nocturna, será entre las 6:00 y las 8:00 pm.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO. Para el aprovechamiento adecuado de los refrigerios escolares se debe tener en cuenta:

El personal que distribuye el refrigerio debe estar debidamente aseado, utilizar tapaboca y guantes.

El lavado de las manos de los(as) estudiantes debe efectuarse antes de recibir el refrigerio y después de su consumo.

Los estudiantes recibirán el refrigerio en el aula de clase.

El consumo debe realizarse máximo dos (2) horas después de su recepción en la jornada de la mañana y 1 hora en el horario de la jornadas de la tarde y nocturna.

Parágrafo 1. Los refrigerios no podrán ser utilizados en actividades extramurales sin previa autorización de la DBE.

Parágrafo 2. En caso de presentarse excedentes de refrigerios por situaciones imprevistas, se deben entregar a los estudiantes no beneficiarios y/o a estudiantes con diagnóstico de desnutrición aguda o bajo peso para la talla emitido por nutricionista o médico (incluyendo gestantes y lactantes), estudiantes en situación de vulnerabilidad económica y social, y estudiantes que cumplan jornadas académicas adicionales de manera regular.

ARTÍCULO DÉCIMOCTAVO. ORGANIZACIÓN. El colegio, a través de sus directivas, deberá garantizar las condiciones administrativas, técnicas y logísticas para que los procesos de recepción, almacenamiento temporal, distribución y consumo de los refrigerios escolares cumplan con el manual de procedimientos definido por la SED.

ARTÍCULO DÉCIMONOVENO. COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES:

En ejercicio de la coordinación de actividades del PAE, son obligaciones:

a. De las Direcciones Locales de Educación DLE:

1. Facilitar la comunicación y coordinación entre la DBE y el nivel institucional para el adecuado funcionamiento del PAE.
2. Atender o tramitar con la DBE las solicitudes, propuestas, quejas y reclamos formulados por la comunidad en general y los colegios, relacionadas con el PAE.

b. De las rectorías:

1. Garantizar el buen funcionamiento del proyecto de suministro de refrigerios en el colegio.
2. Con el apoyo de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de Establecimientos Educativos de la SED, disponer o adecuar un espacio apropiado en el colegio para el almacenamiento temporal de los refrigerios, el cual debe estar ubicado en un lugar seco, cubierto con paredes y techos en buenas condiciones, ventilado, con baja temperatura, aseado y aislado, de tal manera que permita mantener en condiciones adecuadas los alimentos.
3. Delegar un coordinador o responsable del proyecto en el colegio, por sede y jornada, y comunicarlo al inicio del año escolar a la DLE y a la DBE.
4. Realizar seguimiento, control y evaluación al funcionamiento del proyecto y al desempeño del coordinador o responsable, designado para el mismo.

5. Conformar grupos de apoyo a la labor de los coordinadores o responsables en el proceso de recepción, control, manejo y distribución de los refrigerios.

6. Informar permanentemente a la DBE los cambios en la matrícula del colegio que afecten el número de refrigerios a entregar, ya sea por disminución o aumento del número de estudiantes.

7. Verificar y validar la información del formato de registro de refrigerios y entregarlo al contratista el primer día hábil del mes siguiente.

8. Facilitar las condiciones para desarrollar acciones orientadas a implementación, operación y expansión de la herramienta de seguimiento y evaluación del proyecto de alimentación escolar de la Secretaría de Educación Distrital (HSEPAE).

9. Apoyar el desarrollo de las acciones pedagógicas que en torno al PAE oriente la Dirección de Bienestar Estudiantil.

c. De los coordinadores o responsables de refrigerios:

1. Coordinar la recepción de los refrigerios en el colegio, verificando la hora de llegada y el número de acuerdo con las cantidades asignadas por la SED.

2. Verificar y registrar las condiciones de calidad de los alimentos, fecha de vencimiento, empaque del refrigerio, condiciones higiénicas del personal de transporte, cumplimiento de menú, entre otras. En caso de presentarse alguna irregularidad al momento de recibir los refrigerios reportarla a la Dirección de Bienestar Estudiantil y a la interventoría.

3. Coordinar los procesos de recepción, almacenamiento temporal, distribución y consumo de los refrigerios escolares, definidos en el manual de procedimientos, para lo cual podrán contar con el apoyo de los miembros de la comunidad educativa (estudiantes de servicio social, personal docente y administrativo).

4. Asistir a las capacitaciones que para el efecto convoque la SED.

5. Diligenciar diariamente el formato de control de suministro de refrigerios, registrando cantidades y tipo de refrigerio recibido.

6. En caso de presentarse excedentes de refrigerios por situaciones imprevistas deberá orientar su reubicación de acuerdo con el parágrafo 2° del artículo decimoséptimo de la presente resolución.

7. Acoger las recomendaciones de la DBE comunicadas directamente o a través de la interventoría.

8. Coordinar con la DBE y con la interventoría del proyecto, haciendo el reporte oportuno de novedades que alteren la prestación del servicio en el colegio con mínimo cinco días hábiles de anterioridad.

d. De los docentes:

1. Colaborar en la recepción, distribución y consumo de los refrigerios en cada aula de clase.

2. Realizar verificación de las condiciones y características generales de la calidad de los alimentos.

3. Reportar al coordinador o responsable de refrigerios del colegio cualquier novedad o irregularidad que se presente.

4. Adelantar acciones pedagógicas de iniciativa personal, institucional o de la Dirección de Bienestar Estudiantil en torno a la alimentación y hábitos saludables, siempre que estén integradas al Proyecto Educativo institucional, PEI.

e. De los voluntarios (estudiantes de servicio social y/o personal administrativo):

1. Participar en el conteo y verificación de las características de los refrigerios.

2. Colaborar en el alistamiento y distribución de las canastillas enviadas a cada aula de clase, verificando que las mismas se ubiquen sobre una superficie elevada con relación al piso.

3. Participar en las jornadas de capacitación relacionadas con el proyecto de alimentación.

4. Reportar al coordinador o responsable de refrigerios cualquier novedad o irregularidad que se presente.

CAPITULO III. MODALIDAD DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA

ARTÍCULO VIGÉSIMO. POBLACIÓN OBJETIVO. Todos los estudiantes matriculados en los colegios oficiales del Distrito que cuenten con comedor escolar recibirán desayuno, o almuerzo o cena.

Parágrafo. El doble apoyo será autorizado únicamente por la DBE o su representante en los comités de comedor escolar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos al respecto en el artículo 3° de la presente resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMOPRIMERO. TIPO DE ALIMENTACIÓN. Se ofrecerá desayuno, almuerzo o cena dependiendo de la jornada escolar, mañana, tarde o nocturna respectivamente. La alimentación que se entregue en cada tiempo de comida garantizará un porcentaje de las recomendaciones de consumo diario de calorías y nutrientes para la población Colombiana (ICBF 1998).

ARTÍCULO VIGÉSIMOSEGUNDO. DOTACIÓN. Los comedores escolares serán dotados con los elementos

fundamentales para su operación: estufas, plancha, marmita, cuartos fríos y menaje correspondiente para el suministro del servicio de acuerdo con la matrícula oficial de cada colegio. Todos los elementos del comedor escolar quedarán en el inventario oficial del colegio.

ARTÍCULO VIGÉSIMOTERCERO. SUMINISTRO. Para el suministro del desayuno, almuerzo o cena se deberá tener en cuenta:

Los contratistas encargados de ofrecer la alimentación deben cumplir con las especificaciones técnicas definidas por la DBE, relacionadas con: cumplimiento de gramajes, calidad organoléptica, cumplimiento nutricional, presentación de alimentos, higiene e inocuidad, entre otras.

El suministro de alimentos se realizará en el comedor escolar destinado para tal fin.

ARTÍCULO VIGÉSIMOCUARTO. HORARIOS DE SUMINISTRO. Los horarios de suministro de alimentos en el comedor escolar se definirán en el Comité de Alimentación Escolar de acuerdo con la dinámica y las necesidades específicas de cada colegio.

ARTÍCULO VIGÉSIMOQUINTO. DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO. Para el aprovechamiento adecuado de los alimentos se debe tener en cuenta:

1. El lavado de las manos de los(as) estudiantes debe efectuarse antes de recibir los alimentos y después de su consumo
2. Los estudiantes deben consumir los alimentos en el comedor escolar y en el horario acordado para tal fin.
3. Cada estudiante recibirá un (1) apoyo alimentario diario en su jornada escolar, según el tiempo de comida. En casos excepcionales un(a) estudiante podrá recibir un apoyo adicional,

según disposición y criterios establecidos en la presente resolución.

4.El consumo debe realizarse en máximo 25 minutos después de su recepción para facilitar el flujo en el comedor escolar.

5.El servicio de distribución es autoservicio, por tanto, cada estudiante debe hacer la fila, tomar el menaje (bandeja, cubiertos, vaso, plato); consumir los alimentos y posteriormente dejar el menaje entregado en el sitio destinado para tal fin.

6.El consumo de los alimentos por parte de los estudiantes debe ser acompañado por los docentes. El colegio organizará dicho acompañamiento.

Parágrafo. En caso de presentarse excedentes de alimentos por situaciones imprevistas, se deben entregar a los estudiantes (incluyendo gestantes y lactantes) con diagnóstico de desnutrición aguda o bajo peso para la talla emitido por nutricionista o médico; estudiantes en situación de vulnerabilidad económica y social, y estudiantes que cumplan jornadas académicas adicionales de manera regular.

ARTÍCULO VIGÉSIMOSEXTO. ORGANIZACIÓN. El colegio, a través de sus directivas, deberá garantizar las condiciones administrativas, técnicas y logísticas para lograr el adecuado funcionamiento del comedor escolar y por tanto el aprovechamiento efectivo de los alimentos por parte de la población estudiantil.

ARTÍCULO VIGESIMOSÉPTIMO. COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES:

En ejercicio de la coordinación de actividades del PAE, son obligaciones:

a. De las Direcciones Locales de Educación DLE:

1. Facilitar la comunicación y coordinación entre la DBE y el nivel institucional para el adecuado funcionamiento del comedor escolar

2. Atender o tramitar con la DBE las solicitudes, propuestas, quejas y reclamos formulados por la comunidad en general y los colegios, relacionadas con el Comedor Escolar.

b. De las Rectorías:

1. Presidir y participar activamente en el Comité de Alimentación Escolar.

2. Informar a la Dirección de Bienestar Estudiantil por escrito y con mínimo cinco días hábiles de anticipación, las novedades en actividades académicas o suspensión de clases que impliquen la cancelación del servicio de alimentación en el comedor escolar.

3. Con el apoyo de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de Establecimientos Educativos, realizar la gestión correspondiente para el mantenimiento preventivo y correctivo del comedor escolar.

4. Delegar un(os) coordinador(es) o responsable(s) del comedor escolar en el colegio, por jornada, y comunicarlo(s) al inicio del año escolar a la DLE y a la DBE.

5. Adelantar las acciones necesarias para integrar el equipo docente al comedor escolar generando acompañamiento permanente a los estudiantes y promoviendo el desarrollo de una propuesta pedagógica entorno a la alimentación escolar.

6. Informar permanentemente a la DBE los cambios en la matrícula del colegio que afecten el suministro de alimentos en el comedor escolar, ya sea por disminución o aumento del número de estudiantes.

7. Verificar y validar la información del formato de registro de desayuno, almuerzo o cena.

8. Facilitar las condiciones para desarrollar acciones orientadas a la implementación, operación y expansión de la herramienta de seguimiento y evaluación del proyecto de alimentación escolar de la Secretaría de Educación Distrital (HSEPAE).

c. De los coordinadores o responsables del Comedor Escolar:

1. Participar activamente en el Comité de Alimentación Escolar.
2. Mantener comunicación permanente con el operador del comedor escolar para facilitar la adecuada operación del servicio.
3. Recoger periódicamente las observaciones, sugerencias y aportes con relación al servicio y comunicarlos de manera oportuna en el Comité de Alimentación Escolar.
4. Realizar de manera periódica supervisión a la operación del comedor escolar.
5. Asistir a las reuniones o capacitaciones que para el efecto convoque la SED.
6. En caso de presentarse excedentes en los servicios por situaciones imprevistas deberá orientar su reubicación de acuerdo con el parágrafo 2º del artículo decimoséptimo de la presente resolución.
7. Acoger las recomendaciones de la DBE comunicadas directamente o a través de la Interventoría.

d. De los Docentes:

1. Acompañar a los y las estudiantes en el momento del consumo de los alimentos y velar por el cumplimiento de las normas básicas de convivencia.
2. Promover la inclusión en los procesos pedagógicos de temas relacionados con alimentación y nutrición, hábitos de vida

saludable, actividad física, aprovechamiento de los recursos públicos, entre otros, afines con la alimentación escolar.

3. Socializar saberes, construir nuevas formas de organización y trabajar valores en relación con la alimentación escolar.

e. De los Voluntarios:

1. Participar en las jornadas de capacitación relacionadas con el proyecto de alimentación.

2. Prestar el servicio asignado de acuerdo con las funciones definidas para los voluntarios y socializadas en el proceso de capacitación.

3. Atender las recomendaciones de los representantes de la institución (coordinadores, docentes, orientadora, otros).

4. Reportar al coordinador o responsable del comedor escolar cualquier novedad o irregularidad que se presente.

ARTÍCULO VIGÉSIMOCTAVO. COMITÉ DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR. En los colegios con comedor escolar funcionará un comité, definido como un espacio de coordinación, seguimiento y concertación de acciones para el mejoramiento continuo del proyecto. El comité será convocado por la Dirección de Bienestar Estudiantil y/o el Rector (a). Tendrá en cuenta el seguimiento a aspectos operativos, logísticos, pedagógicos y otros que se consideren necesarios, de conformidad con las directrices que para tal efecto defina la DBE.

Parágrafo. CONFORMACIÓN. El Comité de Alimentación Escolar estará conformado por:

- a) El(la) rector(a), quien lo preside
- b) El(la) representante de la DBE de la SED
- c) Un(a) coordinador(a) de cada jornada

- d) Un(a) representante de docentes de cada jornada
- e) El(la) o los(las) coordinadores del Comedor Escolar por parte del colegio de cada jornada
- f) Un(a) representante de estudiantes por jornada
- g) Un(a) representante del Consejo de padres de familia
- h) Un(a) representante del operador o contratista
- i) El Comité podrá invitar a otros actores cuando el tema a tratar así lo requiera

CAPITULO IV. PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA

ARTÍCULO VIGÉSIMONOVENO. PROMOCIÓN. Con el propósito de fortalecer y promover estilos de vida saludables con énfasis en alimentación, nutrición y actividad física, los colegios oficiales del Distrito Capital deberán incorporar dentro de su Proyecto Educativo Institucional PEI, estrategias de carácter educativo que articulen los proyectos transversales al proyecto de alimentación escolar y que involucren la participación de estudiantes, madres, padres, acudientes, docentes y personal administrativo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. INTEGRACIÓN DEL PAE AL COLEGIO. Los colegios oficiales del Distrito Capital integrarán el PAE a su institución mediante el desarrollo de acciones como:

- a. Implementación periódica de guías pedagógicas por ciclo, que apoyen la promoción de la alimentación saludable y la actividad física.
- b. Vinculación del proyecto al Manual de Convivencia de cada institución educativa, definiendo deberes y derechos relacionados con la alimentación escolar.

c. Integración de estudiantes de grados noveno, décimo y undécimo al proyecto de alimentación escolar, como parte de la práctica de servicio social.

d. Participación en la implementación de la Encuesta de Satisfacción del PAE que se realizará de forma semestral la Interventoría del PAE.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOPRIMERO.

ACTIVIDADES EDUCATIVAS. Los colegios oficiales del Distrito incorporarán en la planeación institucional la realización de actividades educativas relacionadas con temas específicos como:

a. El Día de la lucha contra la Obesidad y el Sobrepeso (24 de septiembre de cada año) y su correspondiente semana como la semana de hábitos de vida saludable, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley N° 1355 de 2009.

b. Día Mundial de la Alimentación (16 de octubre de cada año) y su correspondiente semana, en la cual se desarrollarán actividades que permitan crear conciencia en la comunidad educativa sobre el problema alimentario mundial y fortalecer la lucha contra el hambre, la malnutrición y la pobreza.

c. Día de la prevención de la bulimia y la anorexia (1 de abril de cada año), según lo estipula el Acuerdo Distrital 221 del 28 de junio de 2006.

d. Día Mundial de la actividad física (6 de abril) y Día Mundial de la salud (7 de abril) y su correspondiente semana, en los cuales los colegios desarrollarán actividades pedagógicas basadas en el juego, el arte, la lúdica y la comunicación, que favorezcan la

promoción y apropiación de la práctica de la actividad física como un estilo de vida saludable.

Parágrafo. El Festival de la nutrición y la actividad física se puede desarrollar en el marco de actividades pedagógicas del colegio, como escenario que promueve la práctica de estilos de vida saludables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOSEGUNDO. ACCIONES COMPLEMENTARIAS.

Todos los actores, públicos y privados que de manera directa o indirecta estén relacionados con el Proyecto de Alimentación Escolar pueden desarrollar acciones que contribuyan a la promoción de estilos de vida saludables, con énfasis en alimentación, nutrición y actividad física, en coordinación con la DBE de la SED.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOTERCERO.

La presente Resolución acoge las acciones descritas en la Resolución N° 1255 del 9 de abril de 2007 por la cual se establecen los principios y lineamientos del proyecto “Alimentación para escolares, componente refrigerios, en los Colegios Oficiales del Distrito Capital”.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOCUARTO. VIGENCIA.

La presente Resolución rige a partir de la fecha y deroga la Resolución N° 1255 del 9 de abril de 2007.

Dada en Bogotá a los 7 días de diciembre de 2010

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JOSÉ HERRERA JARAMILLO

Secretario de Educación del Distrito

Vº Bº: Martha Lucía Vega Cárdenas
Subsecretaria de Acceso y Permanencia

Aprobó: José Miguel Villarreal Barón
Director de Bienestar Estudiantil

Elaboró: Claudia León V
Orlando Chacón B
Carolina Almendrales R
Betulia Corzo S
Indira León P.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Herramienta de seguimiento y evaluación del proyecto de Alimentación Escolar

SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE

El Plan Sectorial de Educación 2008 - 2012 “Educación de calidad para una Bogotá Positiva”, contempla como una de las metas sectoriales definidas para el proyecto de alimentación escolar: “Diseñar un sistema de seguimiento para evaluar y mostrar resultados en términos nutricionales de los estudiantes de los colegios distritales”. Para dar cumplimiento a esta meta, la Dirección de Bienestar de Estudiantil de la Secretaría de Educación Distrital SED, se ha propuesto la formulación y el diseño de una herramienta, pensada como un sistema de seguimiento y evaluación del PAE, que permita tener insumos para la toma de decisiones técnicas y políticas para el mejoramiento continuo del Proyecto de Alimentación Escolar.

En tal sentido, la Secretaría de Educación impulsa el desarrollo de un sistema que le brinde información oportuna sobre diferentes variables que incorpora el PAE de manera directa e indirecta. La construcción de dicho sistema se desarrolla con el apoyo del Observatorio de Seguridad Alimentaria y

Nutricional de la Universidad Nacional de Colombia OBSAN en coordinación con el equipo técnico de Alimentación Escolar de la Dirección de Bienestar Estudiantil de la SED.

Para la Secretaría de Educación, el Proyecto de Alimentación Escolar, es una de las estrategias más importantes para el logro del acceso, la permanencia y la promoción de los niños y niñas de Bogotá en el marco del derecho a la educación. Los progresos que se han alcanzado en este aspecto son fundamentales y presentan ahora el reto de abordar la alimentación escolar con una perspectiva más integral, que no se limite al logro de resultados a nivel de coberturas, calidad del apoyo alimentario y estado nutricional de los escolares, sino que trascienda a la relación que estos aspectos tienen con otras variables como las cognitivas, educativas, de inclusión social, financieras, entre otras, y que establezcan el rol del proyecto en el mejoramiento del escolar en el contexto educativo del D.C.

En este sentido se han planteado como objetivos y funciones del sistema de seguimiento y evaluación del proyecto de alimentación escolar; los siguientes:

Figura No. 1. Objetivos del Sistema.

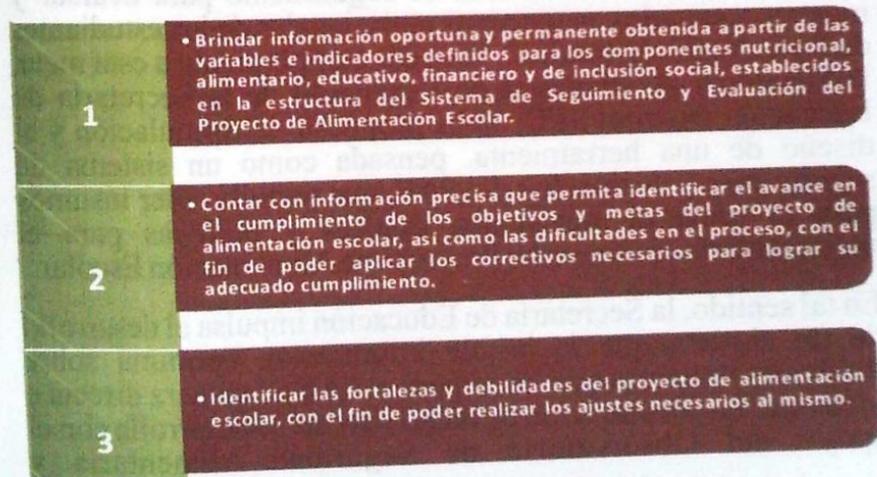


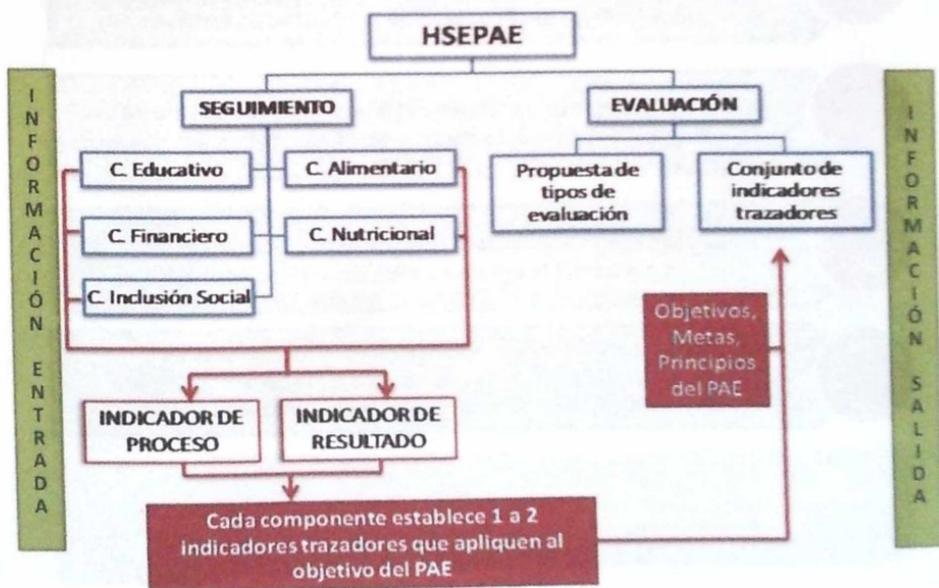
Figura No. 2: Funciones del sistema.

- 1 Alertar a la SED sobre situaciones no deseables presentadas en el Proyecto de Alimentación Escolar.
- 2 Medir los efectos del Proyecto de Alimentación Escolar.
- 3 Realizar el proceso de rendición de cuentas del Proyecto de Alimentación Escolar.
- 4 Generar información que contribuya a la planificación de políticas y proceso de toma de decisiones frente a la situación de los beneficiarios del Proyecto de Alimentación Escolar.
- 5 Realizar seguimiento periódico del nivel de cumplimiento de los objetivos y metas del Proyecto de Alimentación Escolar.
- 6 Brindar insumos e información que permita realizar evaluación de impacto del Programa de Alimentación Escolar.
- 7 Generar información que permita realizar ajustes en la implementación del Proyecto de Alimentación Escolar para asegurar el cumplimiento de los objetivos planteados en el mismo.

MODELO CONCEPTUAL DE LA HERRAMIENTA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PAE

La concepción inicial de la Herramienta contempla dos momentos, uno inicial que corresponde al seguimiento que incorpora 5 componentes: educativo (cognitivo), alimentario, financiero, nutricional e inclusión social, que permiten dar lecturas de indicadores de proceso y resultado y establecer los indicadores de seguimiento. Lo anterior, alimenta el segundo momento que corresponde al proceso de evaluación, con el fin de mirar los diferentes aspectos que le dan cumplimiento a las acciones del PAE y que deben posibilitar la evaluación de sus efectos en la calidad de vida de los niños y niñas escolares del D.C. Ver gráfica No. 1.

Gráfica No. 1. Modelo Conceptual de la Herramienta de Seguimiento y Evaluación del PAE.



El sistema contemplará los siguientes aspectos en cada uno de los componentes definidos: en el componente educativo se buscará incorporar aspectos relacionados con el rendimiento escolar, deserción escolar, retención, entre otros, dentro de lo alimentario se tendrá en cuenta la cobertura y calidad de las modalidades de suministro de alimentos (refrigerios y comedores escolares); en lo financiero el presupuesto invertido y su relación con la política educativa; en el componente nutricional se tendrán en cuenta indicadores antropométricos (peso y talla) y otros eventos asociados que pueden afectar el estado nutricional de los niños y adolescentes; y en el componente de inclusión se buscarán variables que permitan realizar seguimiento y evaluación del nivel de participación de los padres y profesores en el proyecto de alimentación escolar. Ver gráfica No. 2

Gráfica No. 2. Componentes de la Herramienta de Seguimiento y Evaluación del PAE

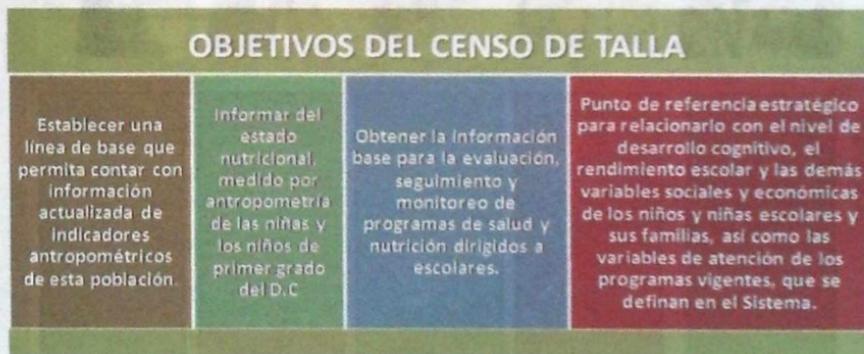


Este Sistema deberá incluir a los diferentes grupos poblacionales atendidos, con el fin de alertar situaciones no deseables, o para medir las consecuencias de los programas y/o para contribuir a la planificación de políticas y el proceso de toma de decisiones frente a la situación educativa, cognitiva, alimentaria y nutricional de los escolares del Proyecto de Alimentación Escolar.

CENSO DE TALLA A ESTUDIANTES DE GRADO PRIMERO

Dentro del componente nutricional, es de vital importancia el contar con una línea de base que se constituya en el dato de referencia para el seguimiento nutricional de los escolares. Para ello, se realizará el Primer Censo de Talla; un estudio en el que se toma la talla y el peso de todos los niños y niñas del grado primero y se obtiene el indicador resultante que es la talla para la edad como una expresión de la historia nutricional de cada estudiante de grado primero y establece una línea de base para identificar grupos de población en riesgo.

Figura No. 3 Objetivos del Censo de Talla



En esta actividad se tomarán todos los niños y niñas de primero de primaria, teniendo en cuenta que a nivel fisiológico es la edad en la cual están culminando un periodo de crecimiento de la primera infancia y se da un momento de desaceleración en el incremento de la talla; es la razón por la cual se tiene en cuenta este grupo de niños y niñas.

Para realizar el Censo de Talla es importante el apoyo de la comunidad educativa; en su planeación y desarrollo se hace indispensable la labor de los rectores de los Colegios Oficiales como facilitadores para integrar efectivamente las instituciones en este proceso, vinculando a todos los profesores de primero de primaria para que hagan parte de las acciones de estandarización y toma de datos de peso y talla. Estamos seguros que su apoyo en este proceso permitirá tener éxito en una actividad muy importante para el PAE de la SED y para Bogotá. La participación efectiva de todos los colegios oficiales del Distrito en el Censo de Talla permitirá la institucionalización del mismo en la SED, para que todos los años se realice y se generen reportes permanentes al sistema del PAE e información útil de los escolares para el Distrito Capital.

El Censo de Talla se convierte en un indicador eje para la evaluación del desarrollo humano y la seguridad alimentaria y nutricional de los niños y niñas beneficiarios del PAE.

Documento Preparado por: Claudia Janneth León Velasco

Y Orlando Arnulfo Chacón Barliza

Profesionales Proyecto de Alimentación Escolar

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL



BE

BIENESTAR ESTUDIANTIL



FABIO DOBLADO BARRETO

Producción y Suministro de Alimentación



CONSORCIO NUTRIR INFANCIA

REFRIGERIO ESCOLARES



UNIÓN TEMPORAL

pro nutrimos



Y MANÁ



compensar



GRUPO EMPRESARIAL



ut capitalinos

Servicio de refrigerio



UT NUTRIR A COLOMBIA

